



Citar este número al responder:
0722-658832021

Palmira, 9 de marzo de 2021

Señor
JOSE LUIS QUIÑONES

Asunto: Comunicación resolución

Reciba un amable saludo,

Me permito comunicarle el contenido de la Resolución 0720 No. 0722 – 00180 del 24 de febrero de 2022 “POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”, emitida por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al interior del expediente 0722-039-003-042-2022, dando cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

Geraldine López S.
GERALDINE LÓPEZ SEGURA
Judicante

Proyectó: Geraldine López Segura
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-003-042-2022

CALLE 55 N° 29-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2660310- 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

*Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.*

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 3 de junio de 2021 a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096168, se impuso medida de aprehensión preventiva en flagrancia de once (11) individuos muertos de lo que se identificó como cangrejo azul (*Cardisoma sp.*), medida impuesta en contra del señor JOSE LUIS QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.637.731.

En el informe de visita de la misma fecha, se indica que el señor JOSE LUIS QUIÑONES, quien era pasajero del vuelo número 8688 de la aerolínea SATENA (NSE), procedente de Tumaco - Nariño, le fue revisado su equipaje de mano y bodega por parte del señor Jean Piere Henao Martínez, adscrito a la oficina de la CVC – ALBONAR, esto en desarrollo de un operativo de inspección, vigilancia y control efectuado en la sala de espera de equipajes de vuelos Regionales - Nacionales del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, encontrando que el señor JOSE LUIS QUIÑONES transportaba consigo al interior de una cava: "... *once (11) individuos muertos correspondientes a la especie Cardisoma sp., comúnmente conocida como Cangrejo azul, perteneciente a la fauna silvestre colombiana...*"

Que se le comunica al señor JOSE LUIS QUIÑONES la infracción presuntamente cometida, la medida preventiva a imponer, se diligencia el Acta No. 0096168, se le toma la firma, huella dactilar y se procede a efectuar los procedimientos posteriores a la aprehensión de que trata el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

Que de la mencionada acta logra apreciarse que no se relacionó el nombre, cédula de ciudadanía, cargo y firma del funcionario competente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que realizó el procedimiento de aprehensión preventiva en flagrancia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

Finalmente, una vez efectuada la desnaturalización y destrucción de los individuos aprehendidos, se indica que se dejaron los despojos en una bolsa de riesgo biológico en custodia de AEROCALI S.A., tal como consta en el Acta No. 42757 de recibo por parte de la sociedad referida, para efectos de su posterior incineración.

La actuación surtida se dejó consignada en el informe de visita, realizando entre otras, las siguientes anotaciones y registro fotográfico:

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes de vuelos regionales, realizado a las 9:38:00 horas por parte de Jean Piere Henao Martinez, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BIODESS en el marco del convenio 002 de 2021, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 8688 de la aerolínea SATENA (NSE) procedente de Tumaco Nariño.

En el transcurso de espera del equipaje de bodega, se informa a las personas presentes sobre el trabajo que se desarrolla por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, respecto del tráfico ilegal de especímenes de flora y fauna silvestre, igualmente se les indica que, a los equipajes de bodega perfilados, se les realizará una revisión física en presencia de su respectivo responsable.

El señor José Luis Quiñones González, quien no opuso resistencia para realizar la revisión de su equipaje de bodega, manifiesta inicialmente que, "no sabía que estaban en peligro y es de mal gusto que Corponariño no difunda, una vez se revisa la cava se identifica que en el interior hay once (11) individuos muertos correspondientes a la especie *Cardisoma sp.*, comúnmente conocida como Cangrejo azul, perteneciente a la fauna silvestre colombiana, además de traer otros alimentos. El señor González declara "no sabía que estaban en peligro y es de mal gusto que Corponariño no difunda".

En relación a los especímenes de cangrejo azul, el señor Quiñones manifiesta no tener ningún documento legal para su transporte, por lo cual se le informa que se aprehenden los mencionados especímenes, por ser ilegal transportarlos sin permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización).

Los individuos aprehendidos se retiran de la cava de icopor y se depositan en una bolsa roja (riesgo biológico) para su traslado hacia la oficina CVC – ALBONAR, ubicada en el tercer piso local No. 3224. Para dejar constancia del procedimiento se diligencia el "Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre" No. 0096168, con los datos del documento de identidad y los demás suministrados por parte del señor José Luis Quiñones, quien la valida con su firma y huella dactilar del dedo índice derecho.



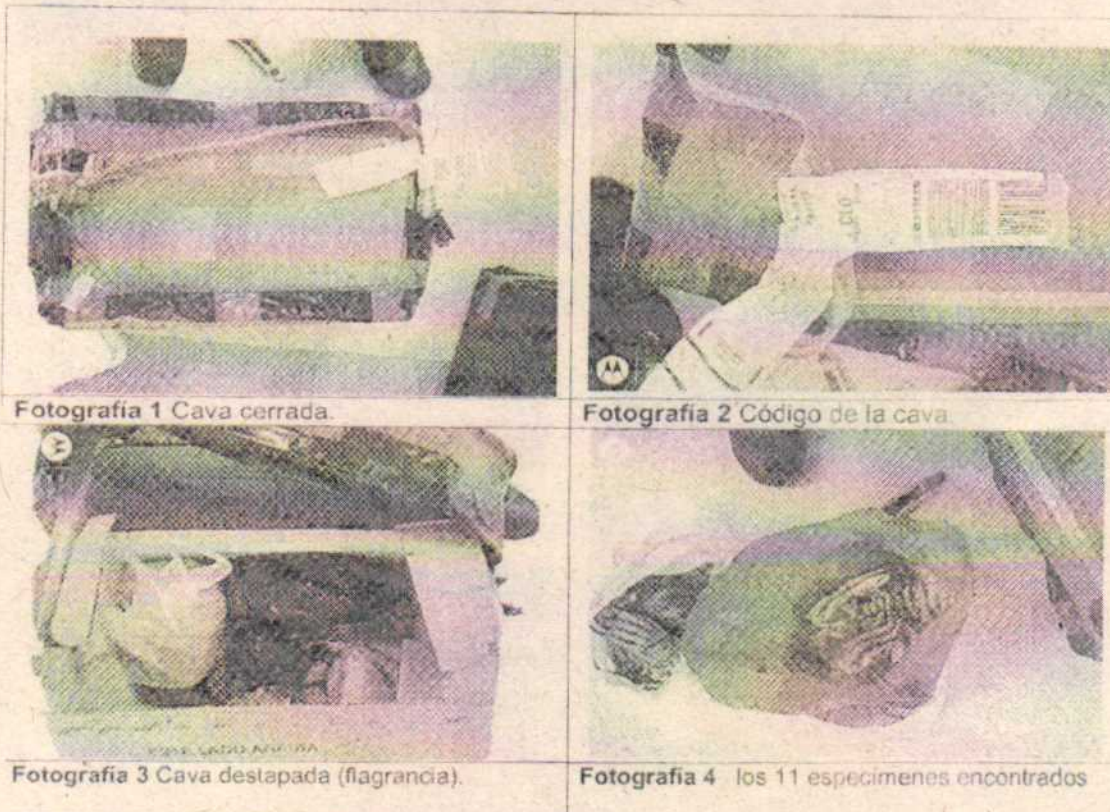
RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

El procedimiento continuo con la destrucción y desnaturalización de los individuos aprehendidos con hipoclorito de sodio al 17% y azul de metileno diluido en agua, en presencia del señor Quiñones. Finalmente, se hace entrega de los especímenes destruidos al personal de Seguridad Expertos Ltda. de lo cual se deja constancia mediante el acta de control de incineración de residuos sólidos - AEROCALI S.A. No. 42757, diligenciada por la guarda de seguridad Jessica Hernández.

El presente informe de visita hace parte del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096168, a la cual también se le adjunta el acta de control de incineración de residuos sólidos - AEROCALI S.A. No. 42757.

Se adjunta registro fotográfico de la totalidad del procedimiento.



Fotografía 1 Cava cerrada.

Fotografía 2 Código de la cava.

Fotografía 3 Cava destapada (flagrancia).

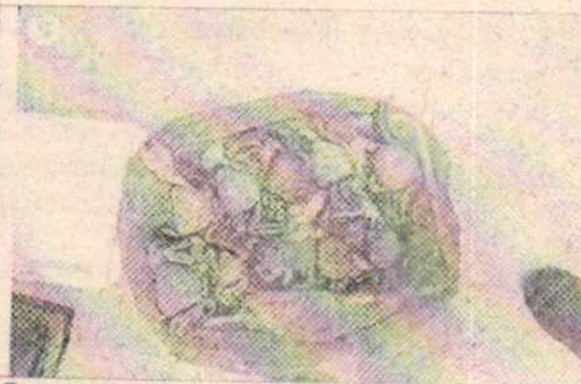
Fotografía 4 los 11 especímenes encontrados

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

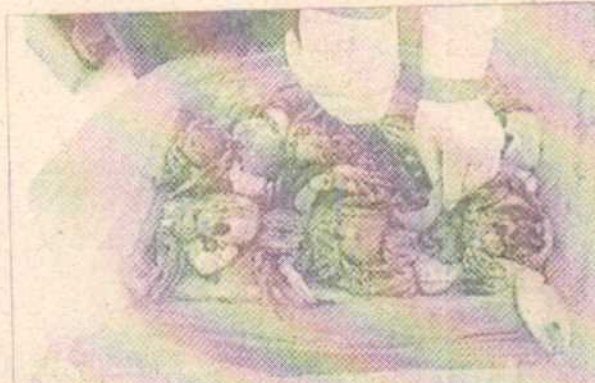
"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"



Fotografía 5 Pesaje de los especímenes.



Fotografía 6 Total de especímenes.



Fotografía 7 Proceso de destrucción.



Fotografía 8 Aplicación de hipoclorito



Fotografía 9: Aplicación de azul de metileno.



Fotografía 10: Totalidad del producto destruido

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

"...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

"...ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su



RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático...

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo..."

En el mismo aludido decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

"...ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos..."

Aunado a esto, en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, donde el cardisoma sp. entra a hacer parte de él, por lo cual su aprovechamiento se encuentra sujeto a permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, lo que significa, que desde la fecha de expedición de la mencionada resolución, quien movilice estos especímenes sin el salvoconducto para ello, podrá incurrir en una infracción ambiental.

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

"...ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento..."

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

"...ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos..."

Respecto a las prohibiciones con relación a la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

"...ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia...*
- 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel..."*

FRENTE A LA MEDIDA PREVENTIVA

Para el examen del caso en particular, se considera que acorde a lo establecido por la normatividad como facultad a prevención en materia ambiental, la Ley 1333 de 2009 invistió a los municipios a prevención en materia sancionatoria ambiental, para que en su jurisdicción puedan imponer y ejecutar medidas preventivas, toda vez que evidencien un hecho que pueda atentar contra el medio ambiente, el paisaje, los recursos naturales o la salud humana.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que, en los eventos de flagrancia, como el caso que nos ocupa, que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

Que después de revisar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096168 se encuentra que no se relacionó el nombre, cédula de ciudadanía, cargo y firma del funcionario competente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC que realizó el procedimiento de aprehensión preventiva en flagrancia, razón por la cual dicho documento carece de un elemento que imposibilita su validez material ante la ejecución de la misma, de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, no es posible legalizar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096168, sin embargo, la CVC podrá realizar las actuaciones que considere necesarias para establecer si con la comisión de las conductas descritas en el informe de visita del 3 de junio de 2021 existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en estricto cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta al señor JOSE LUIS QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.637.731, consistente en la aprehensión material de once (11) especímenes de *Cardisoma sp.*, por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE LUIS QUIÑONEZ.

PARÁGRAFO ÚNICO: El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 # 29A – 32, barrio Mirriñaño de la Ciudad de Palmira, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca


Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00180 DE 2022
(24 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
DADA EN PALMIRA, EL 24 DE FEBRERO DE 2022.


PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Geraldine López Segura– Judicante.

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17

